



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LP-32/2015

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2015”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ y

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ y de _____, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante

me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2015”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **91-CNR/2015**, de fecha diez de junio de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar por recurso de revisión la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No.LP-07/2015-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes salvadoreñas aplicables.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la adquisición del servicio antes referido, que incluye repuestos, materiales y mano de obra, conformada por 140 unidades vehiculares, con

el fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, solventando fallas y realizando las operaciones mínimas necesarias para evitar el deterioro de los vehículos, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo durante el uso de los mismos, contribuyendo a la seguridad del personal en el desempeño de sus labores institucionales. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$355,755.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos 9 y 12, que entregará el Área de Mantenimientos de vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El contratista deberá presentar al administrador del contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida y bodega. Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR,

para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento por el contratista, de acuerdo a necesidades determinadas por el Administrador del Contrato. La prestación del servicio de mantenimiento correctivo será realizada en las instalaciones del taller del contratista; salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los ~~numerales 56 al 74 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta~~ Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: PROHIBICIONES.** El taller no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato del CNR; c) Suministrar repuestos, insumos y servicios que no sean los detallados en los presupuestos y documentos autorizados; d) Recibir y/o entregar vehículos a personas que no estén autorizados por el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y que demuestren ser empleados activos del CNR por medio de su carné; e) modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; f) Modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos y correctivos; g) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL**



CONTRATO. El Jefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros y el Coordinador de la Supervisión de Campo de la UCP, serán los Administradores del Contrato, nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 85-CNR/2015, deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,575.50)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta (60) días calendario. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el

contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA.** El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, cuatro (4) días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador del Contrato el respectivo presupuesto de reparación, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que el administrador de contrato realiza contra el expediente, logrando de esa manera que cuando el personal mecánico del CNR se presente a realizar la inspección física, que esta sea eficiente; personal del área de mantenimiento de vehículos del CNR harán recorridos periódicos por los talleres, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente AUTORIZADO, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo de común acuerdo entre el Coordinador de Mantenimiento de Vehículos y el Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. Ante casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el administrador de contrato respectivo. **DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto de los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que la contratista haya realizado en los vehículos del CNR. El Contratista tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto objeto del reclamo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a



través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdos de Consejo Directivo No. 91-CNR/2015 y No. 85-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas



por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.
VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de junio de dos mil quince.
Enmendado: salvadoreñas, sexta.- Valen.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de junio de dos mil quince. Ante mí,
SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA, Notario, de domicilio, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, o, del domicilio de ; a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

de , y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor , de de edad, del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD**



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad **sa** y de con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de su puño y letra; ^{a mi presencia de lo que DOY FE/} igualmente, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL QUINCE”**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA)**. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos nueve y doce, que entregará el Área de Mantenimientos de vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. El contratista deberá presentar al administrador del contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida y bodega. Previa notificación por parte del administrador del contrato respectivo, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último deberá emitirse la factura con la denominación **“CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”**. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los



impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR, sin embargo para los pedidos de la UCP, los documentos de respaldo (factura duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera-CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento por el contratista, de acuerdo a necesidades determinadas por el Administrador del Contrato. La prestación del servicio de mantenimiento correctivo será realizada en las instalaciones del taller del contratista; salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio

propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director

Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación

Copia certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario en San Salvador a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil quince, otorgado por el señor , en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOS** del libro **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**. Entrelineado: a mi presencia de lo que **DOY FE**.-Vale.-

